



REB.290.2023 - 26-05-2023 08:08

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
SEDE REGIONAL DE APOYO ENLACE

RESOLUCIÓN REB.290.2023 - 26-05-2023 08:08

“Por la cual se efectúa una declaración, se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones”

El Jefe de Oficina de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Mediante solicitud con Radicado CAS No. 06954-16 de Mayo 02 de 2016, Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, el señor **SAMUEL BECERRA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.176.760 expedida en **San Vicente de Chucuri**, Santander; solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, permiso para realizar Aprovechamiento Forestal Doméstico, en el predio **PALMITA**, ubicado en la vereda **NUEVO MUNDO**, municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI**, departamento Santander.

Mediante **Auto SRAEB No. 425-16** de 30 septiembre de 2016, la CAS, Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, **1.** Admitió la solicitud presentada por el señor **SAMUEL BECERRA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.176.760 expedida en San Vicente de Chucuri, Santander, para llevar a cabo Aprovechamiento Forestal Doméstico en el predio **PALMITA**, ubicado en la vereda **NUEVO MUNDO**, municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI**. **2.** Así mismo, Requirió señor **SAMUEL BECERRA HERNANDEZ**, para que cancelara a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$95.168.00)**, correspondiente a las Tarifas de Evaluación Ambiental para llevar a cabo el Aprovechamiento Forestal Doméstico, en el predio **PALMITA**. El Auto SRAEB No. 425-16 de 30 septiembre de 2016, fue notificado personalmente al señor **SAMUEL BECERRA HERNANDEZ** el día 03 de Noviembre de 2016.

Mediante **Auto REB No. 00055-19** de Marzo 12 de 2019, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Oficina Regional Enlace Bucaramanga, **1.** Ordenó práctica de Visita de Inspección Ocular al predio **PALMITA**, ubicado en la vereda **NUEVO MUNDO**, municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, departamento **Santander**, de propiedad del señor **SAMUEL BECERRA HERNANDEZ** Identificado con cédula de ciudadanía No. 2.176.760 expedida en San Vicente de Chucuri - Santander, la cual fue realizada por Contratista CAS. El anterior acto administrativo, fue notificado personalmente al señor **SAMUEL BECERRA HERNANDEZ** el día 14 de Marzo de 2019.

Mediante **Resolución REB No. 00044-19 de 28 de Marzo de 2019**, la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, Autorizó al señor **SAMUEL BECERRA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.176.760 expedida en San Vicente de Chucuri, Santander, para que en el término de **UN (01) MES**, realizara el Aprovechamiento Forestal Doméstico de **Diecinueve punto novecientos cuarenta y ocho (19,948) M³ DE MADERA EN BRUTO** representados en **Trece (13) árboles** de las especies: Cedro (*Cedrela odorata*) (4), Moncoro (*Cordia gerascanthus*) (3) y Frijolito (*Schizolobium parahybum*) (6), ubicados en el predio denominado **PALMITA**, vereda **NUEVO MUNDO**, jurisdicción del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ**.

La **Resolución REB No. 00044-19 de 28 de marzo de 2019**, fue notificada personalmente al señor **SAMUEL BECERRA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.176.760 expedida en San Vicente de Chucuri, Santander, el día 11 de Abril de 2019.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura
Interior 110 - Oficina 303
Tel: 7238925 Ext 4001-4002
Celular: 3108157695
Casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





REB.290.2023 - 26-05-2023 08:08

Mediante oficio de fecha 11 de Abril de 2019, con Radicado CAS No. 00008-19 de Abril 23 de 2019 Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, el señor SAMUEL BECERRA HERNANDEZ Identificado con cédula de ciudadanía No. 2.176.760 expedida en San Vicente de Chucuri, Santander, solicita prorroga de un (1) mes para realizar el Aprovechamiento Forestal Domestico autorizado mediante la Resolución REB No. 00044-19 de fecha 28 de Marzo de 2019.

Mediante Resolución REB 00214-19 de Junio 13 de 2019, la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga Resolvió Prorrogar al señor SAMUEL BECERRA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.176.760, por el término de un (1) mes contados a partir de la fecha de notificación de la presente Providencia, el Aprovechamiento Forestal Doméstico contenido en la Resolución REB No. 00044-19 del 28 de marzo de 2019, consistente en el aprovechamiento de 19.948 m3 de madera en bruto, representados en (4) árboles de especie Cedro (*Cedrela odorata*), seis (6) de Frijolito (*Schizolobium parahybum*) y tres (3) de Moncoro (*Cordia gerascanthus*), que se localizan en el predio PALMITA, en la Vereda NUEVO MUNDO, en el Municipio de SAN VICENTE DE CHUCURI. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución REB No. 00044-19 del 28 de marzo de 2019 continúan vigentes.

La Resolución REB 00214-19 de Junio 13 de 2019, fue notificada personalmente al señor SAMUEL BECERRA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.176.760 expedida en San Vicente de Chucuri, Santander, el día 16 de Julio de 2019.

Mediante Memorando REB No. 69.2023, del 13 de marzo de 2023, el jefe de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, hizo entrega del Expediente No. 210.10.00148-2019, a DUBAN SAMIR HERNANDEZ RAMIREZ, contratista de la C.A.S., para que realizara la respectiva visita de seguimiento ambiental, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución REB No. 00044-19 de 28 de Marzo de 2019, de cuyo resultado se profirió el Concepto Técnico No. REB.219.2023, del 28.4.2023, del cual se extraen los siguientes apartes de interés así:

“(…), En cumplimiento de lo ordenado en el 069-2023 de Marzo 13 de 2023, se efectuó la visita de seguimiento el día 29 DE MARZO DE 2023, en compañía del señor FABIO BECERRA VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.644.994 expedida en San Vicente de Chucuri, Santander, hijo del propietario del predio, donde se constató lo siguiente:

UBICACIÓN.

El predio denominado PALMITA, presenta un área de 6 Has, se encuentra ubicado en la Vereda NUEVO MUNDO, del municipio de SAN VICENTE DE CHUCURÍ, Santander. El área donde autorizó el Aprovechamiento Forestal Doméstico se encuentra dentro de las siguientes coordenadas:

PTO.	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
	X	Y	Z	X	Y	Z
1	1063749	1252348	547	-73°30'2,61813"	6°52'40,00538"	547
2	1063773	1252345	553	-73°30'1,83655"	6°52'39,90678"	553
3	1063775	1252325	559	-73°30'1,7722"	6°52'39,25569"	559
4	1064019	1252488	582	-73°29'53,81857"	6°52'44,55189"	582
5	1064012	1252485	580	-73°29'54,04668"	6°52'44,45451"	580
6	1063994	1252517	571	-73°29'54,63169"	6°52'45,49685"	571
7	1063999	1252507	572	-73°29'54,46923"	6°52'45,17115"	572
8	1064009	1252470	583	-73°29'54,14498"	6°52'43,96637"	583
9	1064011	1252472	584	-73°29'54,07976"	6°52'44,03139"	584



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular:(311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura
Interior 110 - Oficina 303
Tel: 7238925 Ext 4001-4002
Celular: 3108157695
Casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



REB.290.2023 - 26-05-2023 08:08

El	10	1064014	1252471	584	-73°29'53,98209"	6°52'43,99872"	584
	11	1064034	1252479	586	-73°29'53,33036"	6°52'44,25834"	586
	12	1064071	1252516	588	-73°29'52,12379"	6°52'45,46127"	588

predio PALMITA, donde se realizó el Aprovechamiento Forestal Doméstico, presenta los siguientes linderos:

E = Roque Pinto W = Alonso Poveda
N = Alonso Poveda S = Carretera principal San Vicente – Barranca

DESCRIPCIÓN.

Para llegar al sitio de interés, se sale de Bucaramanga tomando la vía a SAN VICENTE DE CHUCURÍ, por espacio de Dos y media (2,5) horas, luego se toma la vía a Barrancabermeja y ochocientos metros antes de llegar al sitio denominado la Curva, a margen izquierdo de la vía, se ubica el predio PALMITA, objeto de visita.

Hidrografía: La zona no se encuentra influenciada por corrientes hídricas permanentes, solo caños intermitentes que discurren por el sector.

Topografía y Suelos: La zona presenta terrenos semi-ondulados a ondulados con pendientes entre el 20 y 60%, donde el uso del suelo está definido mediante la explotación de cultivos de Cacao (*Theobroma cacao*) y Frutales.

Clima: De acuerdo a la clasificación de Holdridge, el predio está ubicado en una zona de vida de bosque húmedo Tropical (bh-T), con temperaturas mayores a 24° centígrados, precipitación entre 2000 y 4000 mm/año y con alturas entre 0 y 1.000 m.s.n.m.

Suelos. Mapa de Cobertura: De acuerdo a la clasificación según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, la cobertura del sitio es

- 2. TERRITORIOS AGRÍCOLAS
 - 2.2 Cultivos permanentes
 - 2.2.2 Cultivos Permanentes arbustivos
 - 2.2.2.1 Cacao

Cobertura en la que predomina el cultivo de cacao (*Theobroma cacao L.*), planta perenne arbustiva de tallo leñoso, que alcanza alturas de hasta 4,5 m. Su cultivo se establece principalmente en regiones de clima cálido y templado (0-1.500 msnm). Crece a libre exposición o bajo sombra, requiriendo un óptimo de lluvia que varía entre 1.800 a 2.500 mm/año, con alta humedad relativa.

Vegetación: Está compuesta principalmente por Cedro (*Cedrela odorata*), Anaco (*Erythrina poeppigiana*), Hobo (*Spondias mombin*), Moncoro (*Cordia gerascanthus*), Zapote de montaña (*Pouteria sapota*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Tachuelo (*Xanthoxylum sp*), Nauno (*Albizia quachapele*), Guamo (*Inga sp*), Cucharo (*Myrsine guianensis*), Higuierón (*Ficus sp*), Yarumo (*Cecropia sp*), Balso (*Ochroma Pyramidale*), entre otras.

ESTADO DE LA EXPLOTACION

Se realizó un recorrido, para verificar el estado de la compensación requerida al señor SAMUEL BECERRA HERNANDEZ, mediante la Resolución 0044-19, de Marzo 28 de 2019 en la cual se estableció como medida de compensación la siembra de **Cuarenta (40) árboles** de especies nativas propias de la zona y su cuidado y mantenimiento durante 3 años.

Se pudo constatar que se dio cumplimiento a la compensación exigida, mediante el establecimiento de **Cuarenta (40) árboles**, de las especies Abarco (*Cariniana pyriformis*),

cas.gov.co contactenos@cas.gov.co Línea Gratuita 01 8000 917600





y Nauno (*Albizia quachapele*), los cuales fueron establecidos hace aproximadamente Treinta y Seis (36) meses y presentan alturas entre 2,50 m y 3,0 m, con buen porte y buenas condiciones fitosanitarias que garantizan que pueden sobrevivir por si solos.

El área donde fue realizada la compensación se encuentra dentro de las siguientes Coordenadas:

PTO.	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
	X	Y	Z	X	Y	Z
1	1064004	1252588	610	-73° 29' 54,30318"	6° 52' 47,80758"	610
2	1063397	1252336	536	-73° 30' 14,08343"	6° 52' 39,62854"	536
3	1063685	1252342	523	-73° 30' 04,70288"	6° 52' 39,81258"	523
4	1063700	1252345	541	-73° 30' 04,21420"	6° 52' 39,90965"	541
5	1063685	1252329	501	-73° 30' 04,70339"	6° 52' 39,38942"	501
6	1063691	1252342	546	-73° 30' 04,50746"	6° 52' 39,81235"	546
7	1064004	1252600	613	-73° 29' 54,30271"	6° 52' 48,19819"	613
8	1063860	1252403	630	-73° 29' 59,000"	6° 52' 41,79132"	630

. (...)"

Que de la visita de inspección ocular realizada al predio rural denominado **PALMITA**, ubicado en la vereda **NUEVO MUNDO**, municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI**, departamento Santander; éste despacho pudo verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a través de la **Resolución REB No. 00044-19 de 28 de Marzo de 2019**; esto es el aprovechamiento del 100% de **DIECINUEVE PUNTO NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO (19,948) M³ DE MADERA EN BRUTO** representados en **Trece (13) árboles** de las especies: Cedro (*Cedrela odorata*) (4), Moncoro (*Cordia gerascanthus*) (3) y Frijolito (*Schizolobium parahybum*) (6), en volúmenes y cantidades autorizadas; de igual forma, se observó la implementación en calidad de compensación, de **Cuarenta (40) árboles**, de las especies Abarco (*Cariniana pyriformis*), y Nauno (*Albizia quachapele*), los cuales fueron establecidos hace aproximadamente Treinta y Seis (36) meses y presentan alturas entre 2,50 m y 3,0 m, buen porte, buen estado fitosanitario y condiciones que garantizan su supervivencia por si solas, sembrados en potreros y áreas de cercos divisorios de potreros.

En razón a lo hasta aquí planteado, no se vislumbran obligaciones pendientes de cumplir por parte del señor **SAMUEL BECERRA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.176.760 expedida en **San Vicente de Chucuri**, Santander; por lo que no sería necesario realizar nuevas visitas de seguimiento ambiental, por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander - Sede Regional Enlace Bucaramanga.

Los árboles establecidos como compensación se encuentran bajo las siguientes coordenadas:

PTO.	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
	X	Y	Z	X	Y	Z
1	1064004	1252588	610	-73° 29' 54,30318"	6° 52' 47,80758"	610
2	1063397	1252336	536	-73° 30' 14,08343"	6° 52' 39,62854"	536
3	1063685	1252342	523	-73° 30' 04,70288"	6° 52' 39,81258"	523
4	1063700	1252345	541	-73° 30' 04,21420"	6° 52' 39,90965"	541
5	1063685	1252329	501	-73° 30' 04,70339"	6° 52' 39,38942"	501
6	1063691	1252342	546	-73° 30' 04,50746"	6° 52' 39,81235"	546
7	1064004	1252600	613	-73° 29' 54,30271"	6° 52' 48,19819"	613



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular:(311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura
Interior 110 - Oficina 303
Tel: 7238925 Ext 4001-4002
Celular: 3108157695
Casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





Los	8	1063860	1252403	630	-73° 29' 59,000"	6° 52' 41,79132"	630
-----	---	---------	---------	-----	------------------	------------------	-----

árboles tienen buena representatividad dentro del sistema agroforestal establecido en el predio y existen buenas prácticas medioambientales para la adaptación de los mismos y un rápido crecimiento.

Se observó también que el aprovechamiento se realizó respetando las franjas forestales protectoras de las fuentes hídricas, sin alterar la vegetación circundante.

La madera obtenida, se usó en adecuaciones locativas, arreglo de la vivienda y cercos perimetrales.

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este Acto Administrativo se toman.

Teniendo en cuenta que el Artículo 2.2.1.1.7.12. del Decreto 1076 de 2015, dispone que "...Vigencia de permisos de aprovechamiento. La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar se renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974...".

Que el Artículo 55 del Decreto – Ley 2811 de 1974, dispone que "... La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo. Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso. El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público...".

Que el artículo 58 de la Carta Magna de 1991 instaura que la propiedad privada ostenta una función social que implica obligaciones, y sobre la cual resulta inherente una función ecológica.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991 impone el deber en cabeza del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el respectivo numeral 8 del artículo 95 de la Constitución de 1991, se impone a todo ciudadano el deber de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común". Lo anterior significa que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño, tanto a los recursos naturales, el paisaje, el medio ambiente y la salud humana.

La ley 23 de 1973, en su Artículo 2, establece: "El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa

Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668

Celular: (311) 2039075

contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura

Interior 110 - Oficina 303

Tel: 7238925 Ext 4001-4002

Celular: 3108157695

Casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina

Barrio Palmira

Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002

Celular: (310)8157696

mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11 - 41

Barrio Centro.

Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002

Celular: (310)2742600

malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38

Tel: 7238925

Ext. 2001 - 2002

Celular: (310)6807295

socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 14

Barrio Aquileo Parra

Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002

Celular: (310)8157697

velez@cas.gov.co



deberán participar el Estado y los particulares. Para efectos de la presente ley, se entenderá que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.”.

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ostentan como función la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: “Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”.

Que en el Artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, consagra: “Las clases de aprovechamiento forestal son:

- Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- Domésticos.** Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos. (Subraya y negrilla fuera de texto).
-

Por otro lado, en cuanto al procedimiento de los trámites de aprovechamiento forestal, se tiene que en los Artículo 2.2.1.1.7.1., 2.2.1.1.7.4., 2.2.1.1.7.7. al 2.2.1.1.7.13, 2.2.1.1.7.15 del Decreto 1076 de 2015, disponen que:

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- Nombre del solicitante;
- Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUARAMANGA
Calle 38 N° 26-48 Edificio Sura
Interior 110 - Oficina 303
Tel: 7238925 Ext 4001-4002
Celular: 3108157695
Casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palмира
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co





- c) Régimen de propiedad del área;
d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

PARÁGRAFO. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 23).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.4. Condiciones. Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad.

Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento.

PARÁGRAFO. - Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación de planes.

(Decreto 1791 de 1996, Art.26).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.7. Proceso de aprovechamientos forestales doméstico. Cuando se trate de aprovechamiento forestal doméstico, recibida la solicitud, la Corporaciones procederán a efectuar visita técnica al área, emitir concepto técnico y otorgar el aprovechamiento mediante comunicación escrita.

Las Corporaciones podrán delegar en el funcionario competente que realiza la visita, el otorgamiento del aprovechamiento solicitado.

(Decreto 1791 de 1996, Art.29).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución. El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- Nombre e identificación del usuario;
- Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimuts y distancias;
- Extensión de la superficie a aprovechar;
- Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;
- Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;
- Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;
- Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;
- Derechos y tasas;
- Vigencia del aprovechamiento;
- Informes semestrales.

(Decreto 1791 de 1996, Art.30).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





REB.290.2023 - 26-05-2023 08:08

establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

(Decreto 1791 de 199, Art.31).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO. - Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva.

(Decreto 1791 de 1996, Art.32).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.11. Publicidad. Todo acto de inicio o ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques de la flora silvestre, será notificado y publicado en la forma prevista en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Adicionalmente, se deberá enviar copia de los actos referidos a la(s) Alcaldía(s) Municipal(es) correspondiente, para que sean exhibidos en un lugar visible de éstas.

(Decreto 1791 de 1996, Art.33).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.12. Vigencia de permisos de aprovechamiento. La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar se renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

(Decreto 1791 de 1996, Art.34).

Que en materia de legislación ambiental el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

"... 1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas..."

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Jefe de Oficina de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, en ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014,

RESUELVE



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular:(311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura
Interior 110 - Oficina 303
Tel: 7238925 Ext 4001-4002
Celular: 3108157635
Casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co





ARTÍCULO PRIMERO. Declarar que el señor **SAMUEL BECERRA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.176.760 expedida en **San Vicente de Chucuri**, Santander; dio cabal cumplimiento a las obligaciones y requerimientos impuestos a través de la **Resolución REB No. 00044-19 de 28 de Marzo de 2019**; por las razones fácticas, técnicas y jurídicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el archivo del **Expediente REB No. 68689.00082.2016**, de Aprovechamiento Forestal Domestico; y cancélese el respectivo número de radicación, dejándose las respectivas constancias, descargando de libros y base de datos de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma de Santander – C.A.S., conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente Providencia.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., lo resuelto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. Por la Oficina de Atención al Usuario CAS de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, y de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia al señor **SAMUEL BECERRA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.176.760 expedida en **San Vicente de Chucuri**, Santander; quien se podrá ubicar en el predio rural denominado **PALMITA**, ubicado en la vereda **NUEVO MUNDO**, municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI**, departamento Santander; Teléfono Celular: 313.2239003. Hágasele entrega de una copia de la misma, dejando la respectiva constancia.

PARÁGRAFO: De no ser posible la diligencia de notificación personal de la presente Providencia, realicése conforme al procedimiento establecido en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo dispuesto en la presente Providencia, procede en Sede Administrativa, Recurso de Reposición el cual podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace CAS, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o al envío del correspondiente aviso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA.
JEFE DE OFICINA SEDE REGIONAL DE APOYO ENLACE

Expediente No. 68689.00082.2016, de Aprovechamiento Forestal Doméstico		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	EDWARD DURAN ROMAN	<i>[Signature]</i>
VoBo	SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA.	<i>[Signature]</i>

REB.290.2023 - 26-05-2023 08:08



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
 Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
 Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
 Celular: (311) 2039075
 contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
 Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura
 Interior 110 - Oficina 303
 Tel: 7238925 Ext 4001-4002
 Celular: 3108157695
 Casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
 Calle 48 con Cra 28 esquina
 Barrio Palmira
 Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
 Celular: (310)8157696
 mares@cas.gov.co

MÁLAGA
 Carrera 9 N° 11 - 41
 Barrio Centro.
 Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
 Celular: (310)2742600
 malaga@cas.gov.co

SOCORRO
 Calle 16 N° 12 - 38
 Tel: 7238925
 Ext. 2001 - 2002
 Celular: (310)6807295
 socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
 Carrera 6 N° 9 - 14
 Barrio Aquileo Parra
 Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
 Celular: (310)8157697
 velez@cas.gov.co

